

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051524 DE 8 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20241109352 de fecha 06 de mayo de 2024, el señor JULIO MOLANO, actuando en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de ELABORAR Y VENDER.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que, revisada la información contenida en la solicitud de registro sanitario, el Despacho previo estudio técnico y legal, conforme a lo establecido en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 y demás normas concordantes, procedente su otorgamiento por cumplimiento de los requisitos mínimos legales exigidos.

Con relación al etiquetado da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 46 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el Artículo 7 del Decreto 162; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Se advierte que NO se puede declarar en la etiqueta frases o representaciones gráficas que haga alusión a propiedades especiales de la bebida alcohólica. Una etiqueta debe ofrecer información sanitaria, de manera, intrínseca y en este sentido, deberá eliminar la leyenda declarada en la contraetiqueta sobre suerte y poderes naturales y sobrenaturales.

Cabe resaltar que el fabricante pone en manifiesto que, el sistema de identificación y loteado del producto terminado se hace de la siguiente manera:

**Identificación de los Lotes de Producción**

Todo el proceso de producción de Licores Artesanales está controlado en cada una de sus etapas, y cada etapa esta guardada en relación con que le sigue. Por consiguiente, se puede realizar trazabilidad desde la botella hasta el proceso inicial de fermentación.

En el proceso de embotellado las botellas son marcadas con el número del lote, fecha y numero de botella. La marcación se hace con tinta indeleble en la etiqueta.

Usando una fecha reciente a manera de ejemplo:

L009. 31.10.2023  
0257

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca en lo establecido en el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, este Instituto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al  
PRODUCTO: RON AMULETO AÑEJO, Marca AMULETO  
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013571  
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR Y VENDER  
TITULAR(ES): LICORES ARTESANALES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
FABRICANTE(S): LICORES ARTESANALES S.A.S. con domicilio en BOGOTA - D.C.  
GRADO ALCOHOLICO: 40 % vol (+/- 1°)  
CLASIFICACION: AGUARDIENTE-RON

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2024051524 DE 8 de Noviembre de 2024**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

**OBSERVACIONES:**

EXPEDIENTE No.: 20278488  
RADICACIÓN No.: 20241109352

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado del producto RON AMULETO AÑEJO, Marca AMULETO en su presentación comercial de 700 mL, teniendo en cuenta las consideraciones.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. el 8 de Noviembre de 2024

**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR**  
**DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Aura Riveros. / Legal Ecarmonal. Revisó: Amanda Díaz. Coordinadora: Claudia Calderón.